



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	BEATRIZ ELENA LOPEZ MORALES
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2012 00486 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La Dra. **ESMERALDA ADILIA GONZÁLEZ OSSA** portadora de la T.P No 179.970 del C S de la J, quien actúa en representación de la señora **BEATRIZ ELENA LOPEZ MORALES** identificada con la CC 21.744.654, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. Mediante memorial allegado el día 26 de febrero hogaño por parte del Instituto del Seguro Social en Liquidación (folios 3-5), se informa al despacho que el expediente administrativo de la actora fue entregado a COLPENSIONES el 29 de enero de 2013.

3. Ahora, el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el **dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013)** consagra:

TERCERO: UNA VEZ EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, REMITA EL EXPEDIENTE REQUERIDO A COLPENSIONES, ÉSTA ÚLTIMA EN UN TÉRMINO DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DEL EXPEDIENTE O DOCUMENTACION RESPECTIVA, DEBERA SI AÚN NO LO HA HECHO, PROFERIR EL ACTO CORRESPONDIENTE Y NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA A FAVOR DE LA ACCIONANTE RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA EL 07 DE FEBRERO DE 2012, TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ PARA MADRE DE HIJO INVÁLIDO.

4. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza

De conformidad con lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)